



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



CORAZON DE MI PAIS.

Nº 228

Martes 27 de diciembre de 2005

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 16

Córdoba, 15 de Diciembre de 2005.-

VISTO: El Decreto Nº 1464 (B.O. 13-12-05) y la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial el día 24-09-04, **Y CONSIDERANDO:**

QUE el mencionado Decreto establece un régimen de regularización que haga factible la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la condonación parcial de los intereses por mora y recargos contemplados en los Artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, otorgando un mayor beneficio a aquellos contribuyentes que regularicen su deuda al contado o en una menor cantidad de cuotas.

QUE para los contribuyentes que opten cancelar las obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, además de las condiciones previstas en el citado Decreto, resultarán de aplicación las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1352/2005 que no se opongan al mismo.

QUE -asimismo- el citado Decreto deroga el anterior Régimen de Regularización previsto en el Decreto Nº 444/2004 y modificatorios.

QUE el Artículo 8º del Decreto Nº 1464/2005 faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas instrumentales y reglamentarias que se consideren necesarias para la aplicación del mismo.

QUE a través de las Resoluciones Normativas Nº 14 y 15, publicadas en el Boletín Oficial los días 15-12-05 y 16-12-05 respectivamente, se reglamentaron los Decretos Nº 1351/05 (DoCOF) y Nº 1352/05 (Plan de facilidades de pago), estimando conveniente ajustar las formalidades previstas en ambos casos a efectos de flexibilizar y facilitar su cumplimiento, como asimismo establecer la forma en que operará la reformulación de planes vigentes.

QUE a través de la Resolución Normativa Nº 13 (B.O. 16-11-05) se reglamentó las formalidades y plazos a cumplimentar para obtener los beneficios establecidos por el Decreto Nº 1175/2005 para contribuyentes con actividades económicas en la Zona Incendio Galería Comercial Garden, resultando necesario establecer un nuevo plazo para la presentación de las formalidades.

POR ELLO, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 18 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y el Artículo 8 del Decreto Nº 1464/2005,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

01) SUSTITUIR en el Título II - Capítulo 2, la Sección 2: REGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 444/04 con los artículos y títulos que se detallan a continuación:

"SECCIÓN 2: RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 1464/2005

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 59º.- El Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 1464/2005 comprende las obligaciones tributarias adeudadas por impuesto y su correspondiente actualización y recargos, multas y/o intereses por mora, respecto a los tributos, periodos y conceptos detallados en el Anexo XXXIX.

PLANES DE PAGO EN CUOTAS - REFORMULACIÓN:

ARTÍCULO 60º.- Podrán reformularse en un nuevo plan de pagos con los beneficios y alcances previstos en la presente sección los saldos impagos de los planes de pago vigentes al 06-12-2005 y a la fecha de solicitud de la reformulación, por deudas comprendidas en el Artículo 59º de la presente, con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original. En el caso que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.

Los contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen, deberán cumplimentar para el nuevo plan las disposiciones previstas en la presente Sección.

EXCLUSIONES AL DECRETO Nº 1464/05:

ARTÍCULO 61º.- El régimen de regularización previsto en el Decreto Nº 1464/05 no será aplicable a:

1. Las deudas en gestión judicial, con sentencia firme. A tales fines se considerará sentencia firme a aquella que no hubiera sido recurrida dentro de los 5 (cinco) días de notificada.

2. Las Deudas de los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.

BENEFICIOS:

ARTÍCULO 62º.- La tasa de recargos e interés por mora prevista en el Artículo 5º del Decreto Nº 1464/05 sólo será de aplicación a los periodos, conceptos y hasta los montos adeudados que se regularicen conforme al mismo, de acuerdo a las fechas de regularización y/o pago establecidas en el Anexo XXXIX.

Quedarán de pleno derecho condonados los recargos e intereses por mora en lo que exceda de las tasas mencionadas precedentemente, siempre que los contribuyentes y/o responsables hubieren regularizado por este régimen, en las fechas citadas, la obligación, actualización -en los casos que así corresponda- y el recargo en la proporción no condonada.

REGULARIZACIÓN:

03 DE ENERO DE 2006 - CIRCULAR Nº 460 - Rosa

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

ARTÍCULO 63º.- Se entenderá por Regularización y como fecha en la que se produjo la misma, lo siguiente:

1. Pago Contado: el pago de la obligación tributaria omitida y/o adeudada con más su correspondiente actualización y recargos, dentro del plazo otorgado en los formularios habilitados por la Dirección General de Rentas para su pago, siempre que la presentación del allanamiento en el caso de deudas en discusión administrativa o judicial y la solicitud de la regularización se efectúe hasta la fecha indicada en el Anexo XXXIX, considerándose ésta como fecha de regularización.

2. Pago en Cuotas: El pago de la primera cuota dentro de las fechas de vencimiento prevista en el respectivo formulario habilitado para el pago de la misma y siempre que el contribuyente haya solicitado el plan de facilidades hasta las fechas contempladas en el artículo precedente, considerándose la misma como "fecha de regularización", y el cumplimiento de las formalidades previstas en la Sección 1, del presente Capítulo, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota.

FORMALIDADES PARA EL PAGO DE CONTADO:

ARTÍCULO 64º.- Los contribuyentes y/o responsables a efectos de poder efectuar el pago de las obligaciones con las tasas previstas en el Decreto N° 1464/05 deberán cumplir, ante la Dirección en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con lo siguiente:

I) FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA IMPUESTO:

I.1) IMPUESTO INMOBILIARIO – IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR: Solicitar Liquidación de Deuda, F-269 ó F-279, señalando por cada inmueble el número de cuenta, y por cada automotor el número de dominio, y los períodos a cancelar según corresponda.

I.2) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: la solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto N° 1464/05:

a) Contribuyentes:

Los contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación, Régimen Intermedio y en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán exclusivamente a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de las Declaraciones Juradas (F-5602 y C.M.03 ó C.M.04 -original o rectificativa-), debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero (\$0,00) ó No Deposita Importe según corresponda, por cada anticipo o saldo que solicita regularizar.

Para el caso de Contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral deberán adjuntar además original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de regularización por el presente régimen.

Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación -Artículo 184 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberán solicitar se le emita el Formulario F-283 mencionado.

b) Agentes de Retención/Percepción/Recaudación:

Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección General de Rentas:

1) Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar a través del Régimen de Regularización Decreto N° 1464/05 sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones

omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.

2) En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción: Formularios de Declaración Jurada F-851, sin intervención bancaria y soporte magnético, según lo establecido en los Artículos 301º a 303º de la presente Resolución.

En el caso de los Agentes de Recaudación del Decreto N° 707/02: Formulario de Declaración Jurada F-346 y soporte magnético, según lo establecido en los Artículos 343º a 346º de la presente.

En ambos casos, una vez recibidos dichos formularios de Declaración Jurada, la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en Formulario F-283.

I.3.) IMPUESTO DE SELLOS:

a) Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada.

b) Contribuyentes que no tributen por Declaración Jurada: a los fines de cuantificar el monto del aforo, deben presentarse con el instrumento sujeto a imposición en la Dirección General de Rentas – Sede Central o en Delegación de Interior y Capital Federal, según corresponda.

c) Agentes de Retención/Percepción por retenciones/percepciones omitidas de practicar.

El único formulario habilitado para cancelar la deuda tributaria detallada en los incisos a), b) y c) precedentes, será el F-601 "IMPUESTO DE SELLOS" con la autorización y rúbrica del responsable del área, previa presentación -para el supuesto del inciso c) mencionado en el párrafo anterior- de nota con carácter de declaración jurada con el detalle de las retenciones/percepciones omitidas de practicar que solicita cancelar a través del Régimen del Decreto N° 1464/05. En el caso del inciso b) la Dirección podrá opcionalmente emitir el formulario F-369 en lugar del F-601.

Cuando se trate de actos notariales, tal presentación debe realizarse en el Colegio de Escribanos en Formulario N.I D. 049 con la autorización respectiva.

I.4.) TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS: El único formulario habilitado para cancelar será el F-601 "IMPUESTO DE SELLOS" con la autorización y rúbrica del responsable del área.

II) DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS IMPUESTOS:

II.a.) MULTAS: podrán ser canceladas las multas utilizando el Formulario F-950 o F-283 que entregará la Dirección General de Rentas. A estos fines deberá solicitarse la emisión del comprobante en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones por las que se aplicó la multa.

Asimismo, en los casos de sellado de actuación correspondiente a Multas podrá abonarse con Liquidación de Deuda en Formulario F-283.

II.b.) DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA o JUDICIAL SIN SENTENCIA FIRME: se deberá -previo a la cancelación- presentar allanamiento por parte del deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los honorarios y gastos causídicos.

En los escritos de allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo firme un tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.

II.c.) Cuando se trate de deudas originadas en Concursos y Quiebras, deberán adjuntar, además de lo solicitado en el punto anterior para deudas en gestión judicial, en fotocopia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente:

a) Concursos:

___ Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso.

___ Edicto publicado.

- ___ Informe Individual del Síndico.
- ___ Sentencia Verificatoria de Créditos.
- ___ Sentencia de Homologación de Acuerdo.

b) Quiebras:

- ___ Sentencia de Declaración de Quiebra.
- ___ Informe Individual del Síndico.
- ___ Sentencia de Verificación de Crédito.
- ___ Proyecto de Distribución Final.
- ___ Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra).

Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial y deudas en proceso concursal o quiebra, se harán exclusivamente ante la Dirección General Sede Central o Delegación de Rentas que administre la deuda.

FORMALIDADES PARA SOLICITAR EL PLAN DE PAGOS:

ARTÍCULO 65°.- Los planes de pago que se soliciten en virtud del presente Régimen de Regularización, se registrarán por lo establecido en el Decreto N° 1352/05, la Resolución N° 85 de la Secretaría de Ingresos Públicos y lo establecido en la Sección 1 del presente Capítulo de esta Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en la presente Sección.

La solicitud de financiación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento para acceder al régimen del Decreto N° 1464/05.

FORMULARIOS DE PAGO QUE PUEDEN OBTENERSE POR INTERNET:

ARTÍCULO 66°.- Los formularios para el pago de contado: F-269, F-279, y F-283, cuando el contribuyente efectuó con anticipación la presentación de la declaración jurada -prevista en el inciso a) del punto I.2 del Artículo 64° de esta Resolución-, podrán emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

De la misma manera podrán obtenerse los formularios F-380, para abonar la primera cuota de un plan de facilidades de pagos, debiendo presentar ante la Dirección General de Rentas las formalidades dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de la primera cuota, conforme lo previsto en Artículo 63° - punto 2, para que proceda la confirmación del plan.

El sólo pago de la primera cuota del plan sin la correspondiente confirmación ante la Dirección General de Rentas, no implica la regularización bajo el Régimen del Decreto N° 1464/05, no procediendo los beneficios del mismo.

CADUCIDAD:

ARTÍCULO 67°.- Para los planes de pagos otorgados en el marco del presente régimen, rigen las disposiciones de caducidad establecidas en el Artículo 58° de la presente Resolución.

La caducidad de los planes de pagos otorgados en el marco del presente régimen implicará la pérdida de los beneficios previstos en el mismo.

A efectos de determinar el saldo adeudado, se imputarán los pagos realizados a las obligaciones originales incluidas en el plan conforme el Artículo 88 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y aplicarán las tasas de intereses vigentes según las disposiciones de los Artículos 90 y 91 del Código Tributario.

REGIMEN REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/04:

ARTÍCULO 68°.- Los pagos y planes de pago efectuados conforme lo previsto en el Decreto N° 444/04 se registrarán por las disposiciones previstas en el mismo y en sus normas complementarias, cuyas condiciones básicas y fechas de vigencia se indican en el Anexo XXXIX de la presente Resolución."

02) SUSTITUIR el subítem I.) del punto 2.4) del Artículo 47° por el siguiente:

"I.) GESTION JUDICIAL:

a) Formalizar el allanamiento expreso del demandado, debidamente cumplimentado, conforme lo dispuesto en el punto 2.3) anterior.

b) Cancelar gastos causídicos (Tasa de Justicia, Aportes y Franqueos y Honorarios), mediante Formulario F-313. Deberá dentro de los cinco (5) días siguientes acreditar el pago de los mismos presentando en forma conjunta el citado allanamiento.

c) Acreditado el pago de los Gastos Causídicos la Dirección General de Rentas emitirá el Formulario F-313 SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL - SUBDIRECCION DE RECAUDACIÓN JUDICIAL, con el importe de la deuda tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.), la cual deberá cancelarse dentro del plazo previsto en la liquidación - F-313 para cancelar con DoCOF la deuda tributaria, deberá abonar previamente -de corresponder- la actualización de gastos causídicos.

03) SUSTITUIR el inciso b) del Artículo 50° por el siguiente:

"b) Las deudas que por un mismo periodo e impuesto ya hubiesen sido incluidas en dos o más oportunidades en un plan de facilidades de pago conforme el Decreto N° 1352/05, salvo en los casos que la Dirección estime conveniente su autorización. Dicho límite se aplicará en forma independiente para las deudas en gestión administrativa de las que se encuentren en gestión Judicial.

04) SUSTITUIR el Artículo 51° por el siguiente:

"ARTÍCULO 51°.- Para acogerse al presente régimen, se deberá incluir la deuda que se regularice con más los recargos y/o intereses que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del plan. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan la de su solicitud. "

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto N° 1352/05 podrán reformularse los Planes de Pago vigentes al 06-12-05 y a la fecha de solicitud de la reformulación, pudiendo cancelarse el saldo impago mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original . En el caso que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan2. "

Los contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplimentar para el nuevo plan las disposiciones previstas en la presente Sección."

05) SUSTITUIR el Artículo 55° por el siguiente:

"ARTÍCULO 55°.- Los planes concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

Cuando el contribuyente y/o responsable acogido a planes de facilidades de pago conforme el presente régimen, quedare comprendido en algunas de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio), deberá - convenientemente y a satisfacción de la Dirección General de Rentas- afianzar la deuda pendiente, continuando con el plan oportunamente otorgado. Caso contrario se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos."

06) SUSTITUIR el Artículo 57° por el siguiente:

FORMALIDADES:

"ARTÍCULO 57°.- Para el acogimiento al plan de facilidades previsto en el régimen del Decreto N° 1352/05, los contribuyentes y/o responsables

deberán presentar ante esta Dirección General, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, lo siguiente:

1) FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO:

1.1) Impuesto Inmobiliario:

a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos.

b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.

c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-:

Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.

d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente Resolución, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

1.2) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1.2.1) Contribuyentes Locales: incluidos los contribuyentes con Régimen Especial de Tributación; Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, y los contribuyentes del Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según consta en el Anexo III de la presente, según corresponda:

a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen de Facilidades de Pago - F-297".

b) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General o en el Régimen Intermedio de Tributación, formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00".

En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: "otros pagos" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.

c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

1.2.2) Contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral:

a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen de Facilidades de Pago - F-297".

b) Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar - aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la jurisdicción sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate.

c) Adjuntar original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan.

d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

1.2.3) Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción (que hubieren omitido actuar como tales):

a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen de Facilidades de Pago - F-297".

b) Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.

c) Formulario de Declaración Jurada F-851 sin intervención bancaria y soporte magnético confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV o el que lo sustituya en el futuro. En el caso de los Agentes de Recaudación del Decreto Nº 707/02: Formulario de Declaración Jurada F-346 y soporte magnético, según lo establecido en los Artículos 343º a 346º de la presente.

d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

1.3) Impuesto de Sellos:

a) Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas - F-110 A.A./92".

b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.

c) Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada, Formulario de Declaración Jurada - F-603.

d) Formalizado el pago de la primera cuota en F-601, fotocopia de la boleta de pago del mismo, acompañada del original, para su constatación.

Las formalidades previstas en los incisos b), c) y d) precedentes, deberán ser cumplimentadas dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente, por duplicado.

1.4) Impuesto a la Propiedad Automotor:

a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección General en la cual conste el número de dominio del automotor y períodos incluidos.

b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas.

En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.

c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto en el inciso c) del punto 1.1) de este artículo

d) Fotocopia título del automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera.

e) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

2) FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS: Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

2.1) Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentra en gestión judicial.

2.2) Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma:

a) **Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables:** Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad - Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a.

b) **Sociedades de Hecho:** Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad del socio que firmará la solicitud.

c) **Sociedades constituidas regularmente:** Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor.

d) **Las asociaciones, simples asociaciones, fundaciones, mutuales y resto de contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como contribuyentes:** Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor.

2.3) Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) **Persona Física:** la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable.

b) **Sociedad Regularmente Constituida:** la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

c) **Sociedad de Hecho:** la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes.

d) **Sucesiones Indivisas:** cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos.

e) **En Condominios:** por cualquiera de los condóminos.

f) **En Usufructo:** el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante escritura pública.

g) Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros.

En los escritos de allanamientos y desistimientos de recursos: la firma del contribuyente o responsable deberá estar certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz.

Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.

2.4) Cuando se trate de deudas en discusión administrativa o judicial: se requiere el allanamiento expreso del deudor y la regularización de los honorarios y gastos causídicos conforme lo previsto en los Artículos 2º, 13 y 14 del Decreto Nº 1352/05; renunciando a toda acción o derecho, incluso el de repetición. El citado allanamiento debe ser presentado:

a) En el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones, o b) En esta Dirección General, Sede Central o Delegación del Interior según sea el domicilio del contribuyente.

2.5) Cuando la deuda se encuentre en:

I.) Gestión judicial:

a) Solicitar el plan de facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda.

b) Suscribir la solicitud de pago en cuotas por duplicado, la misma contendrá la firma certificada de igual forma que el allanamiento.

c) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F-311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá:

c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.

c.2.) El total de gastos causídicos.

d) Formalizar el allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto en el Punto 2.3 del presente artículo.

II.) Proceso Concursal o Quiebra: además de lo solicitado en los incisos a), b), c), c.1.) y -de corresponder- el inciso c.2.) del punto anterior para deudas en gestión judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su original para su constatación lo siguiente:

1) En caso de concursos:

___ Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso.

___ Edicto publicado.

___ Informe Individual del Síndico.

___ Sentencia Verificatoria de Créditos.

___ Sentencia de Homologación de Acuerdo.

2) En caso de Quiebras:

___ Sentencia de Declaración de Quiebra.

___ Informe Individual del Síndico.

___ Sentencia de Verificación de Crédito.

___ Proyecto de Distribución Final.

___ Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra).

3) En los casos de Concursos y Quiebras deberá constituirse la garantía prevista en el Artículo 58º (2) de la presente cuando se soliciten más de treinta y seis (36) cuotas.

Las presentaciones que se efectúen por deudas en Gestión Judicial o en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda.

La deuda en vía de ejecución judicial o en proceso concursal o quiebra deberá cancelarse con un plan de pago en cuotas independiente de la deuda en gestión administrativa."

07) SUSTITUIR el Artículo 58º (2) por el siguiente: **"ARTÍCULO 58º (2).-** Se deberá afianzar el plan de facilidades de pago, conforme lo dispuesto en el

Decreto N° 1352/05 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos en los siguientes casos:

a) Transferencia de bienes

b) En los casos de Concursos y Quiebras, cuando el plan solicitado supere las treinta y seis (36) cuotas.

d) En los casos de planes de facilidades de pagos de sesenta y una (61) hasta ciento veinte (120) cuotas. Deberá adjuntarse formulario F-381 con el ofrecimiento de la respectiva garantía en el momento de efectuar la solicitud del Plan, excepto en el supuesto previsto en el inciso a) precedente que deberá adjuntarse en el momento que se produzca la transferencia.

1) Hipoteca:

En el caso de constitución de garantía hipotecaria deberá efectuarse sobre inmuebles situados en la Provincia de Córdoba, inscripta en el Registro General de la Provincia, a tal fin. Al momento de su ofrecimiento debe presentar fotocopia de la escritura acompañada de su original para su compulsación, informe dominial del o los inmuebles y tasación de mercado del bien ofrecido en garantía efectuada por inmobiliaria con fecha de realización no mayor a diez (10) días. Cumplido lo dispuesto precedentemente y efectuada una evaluación preliminar respecto la viabilidad de la garantía ofrecida, se emitirá el formulario de Solicitud de Plan de Pago y Pago Primera Cuota - F-380.

En forma paralela se remitirá al Ministerio de Finanzas todos los antecedentes a los fines de la tasación prevista en el Artículo 1° apartado a) de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 85/2005. Producida la misma, la Dirección comunicará al contribuyente la aceptación o el rechazo de la misma.

En el caso que la garantía ofrecida sea aceptada, tendrá que formalizar la constitución e Inscripción de la Hipoteca dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación.

Los gastos y honorarios correspondientes a la constitución de las garantías estarán a cargo del contribuyente.

Abonada totalmente la deuda garantizada con la hipoteca, a pedido del interesado, procederá dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción fehaciente de tal pedido, a iniciar los trámites para la cancelación de la misma.

2) Títulos Públicos Nacionales:

Cuando se garantice el plan de pago en cuotas con Títulos Públicos Nacionales, en el formulario de ofrecimiento F-381 deberá constar tipo de Título, serie y valor de cotización a la fecha. La Dirección General de Rentas notificará al Contribuyente, la aceptación o rechazo. De ser aceptados, en la misma notificación se le hará conocer que deberá preñar los Títulos y sus accesorios (servicios de renta y amortización) a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, dentro del marco de operatoria establecido en Caja de Valores S.A. conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 85. La mencionada Secretaría podrá exigir la reposición de garantía cuando los Títulos presentados no sean suficientes para garantizar la deuda acogida.

Otras Disposiciones - Garantías:

Las garantías aceptadas deberán formalizarse dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes, contados desde la fecha en que se notifique su aceptación.

Los gastos y honorarios correspondientes a la constitución de las garantías estarán a cargo del contribuyente.

Con la falta de constitución de la garantía exigida en los plazos y requisitos establecidos se considerará como no concedido el plan solicitado o causal de caducidad para los planes ya otorgados el caso previsto en el inciso a) del presente artículo.

08) SUSTITUIR los Artículos 89° y 91° por los siguientes:

"ARTÍCULO 89°.- La cancelación aludida en el artículo precedente corresponde a los conceptos previstos en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 128/02 y modificatoria, y gozará de los beneficios establecidos en el Artículo 5° de la mencionada Resolución -aplicables a la fecha de pago de dichos conceptos y con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original. En el caso que no se abone la proporción del saldo impago del plan reformulado, cancelable en DoCOF, en el plazo previsto en la liquidación emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del efectivo pago en DoCOF."

"OBLIGACIONES VENCIDAS CON POSTERIORIDAD AL 31-12-04:

ARTÍCULO 91°.- La proporción impaga de los Planes de Pago correspondiente a las obligaciones incluidas en las mismas cuyos vencimientos originarios hubieren operado con posterioridad al 31 de Diciembre de 2004, con los recargos calculados a la fecha de acogimiento al plan original, podrá cancelarse al contado o mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original. En el caso que no se abone de contado en el plazo establecido en la liquidación o que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.

09) SUSTITUIR en los Artículos 137° (2), 137° (4) y 137° (7), la fecha "30 de Noviembre de 2005" por la fecha "31 de Enero de 2006".

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR los siguientes anexos: ANEXO XXXIX de la Resolución Normativa N° 1/2004 por el "ANEXO XXXIX - REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/04 Y DECRETO N° 1464/2005", y el "ANEXO XL - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES" por los que se adjuntan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el **BOLETÍN OFICIAL**, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. EDUARDO GAUNA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO XXXIX – REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/04 Y DECRETO N° 1464/05

DECRETO N° 444/04			DECRETO N° 1464/05		
REGULARIZACIÓN SOLICITADA	DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006		
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN			VENCIDAS AL 31-03-2004		
VENCIDAS AL 31-12-2004			VENCIDAS AL 31-12-2004		
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 2º/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004
		Monto fijo	Mensuales hasta 2º/2004	Mensuales hasta 11º/2004	Mensuales hasta 11º/2004
		DEUDAS CORRESPONDIENTES A AGENTES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-03-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2004
		DEUDAS CORRESPONDIENTES A AGENTES DE RECAUDACIÓN	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 25-03-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004
	IMMOBILIARIO	Básico Urbano	Hasta la 1ª cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
		Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura Vial	Hasta la 1ª cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
		Inmobiliario Adicional	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
		Loteos	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
		Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
	SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada y Agentes de Retención-Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar)	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04
		Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 1436/80 y Modificatorios, por retenciones – percepciones omitidas de practicar	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-02-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 06-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 06-12-04
		Registros Seccionales del Automotor	Por percepciones no practicadas hasta el día 28-03-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04
	PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores

DECRETO N° 444/04		DECRETO N° 1464/05
REGULARIZACIÓN SOLICITADA	DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	Adeudadas hasta el 31-03-04	Adeudadas hasta el 31-12-04
MULTAS	Adeudadas al 31-03-04	Adeudadas al 31-12-04
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA	Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición	
LA DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL	Excluida	
II - DEUDA EXCLUIDA	<ol style="list-style-type: none"> Las deudas en gestión judicial Las obligaciones incluidas por los contribuyentes y/o responsables en el Plan de Pagos Especial Decreto 802/03. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término. 	<ol style="list-style-type: none"> Las deudas en gestión judicial, con sentencia firme. A tales fines se considerará firme a aquella que no hubiera sido recurrida dentro de los 5 (cinco) días de notificada. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.

DECRETO N° 444/04			DECRETO N° 1464/05	
REGULARIZACIÓN SOLICITADA	DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	
III - TASA DE RECARGO E INTERESES POR MORA	Desde el 01-06-2004 hasta el 29-08-2004 ⁹	Uno por ciento (1%)	CONDICIONES DEL PAGO TASA MENSUAL PAGO CONTADO 0.40% HASTA 6 CUOTAS 0.65% HASTA 12 CUOTAS 0.90% HASTA 24 CUOTAS 1.10% HASTA 36 CUOTAS 1.20% HASTA 48 CUOTAS 1.30% HASTA 60 CUOTAS 1.45% HASTA 120 CUOTAS 1.55%	
		A partir del 30-08-04 ¹⁰		Uno coma veinticinco por ciento (1,25%)
	Uno coma veinticinco por ciento (1,25%) ¹⁰			PLAN
IV – FORMA DE REGULARIZAR	Al contado o en un plan de pagos según Decreto N° 756/98 y modificatorios		Al contado o en un plan de pagos según Decreto N° 1352/05	
V - REFORMULACIÓN PLANES VIGENTES	Al 18-05-04		Al 06/12/2005 y a la fecha de solicitud de reformulación	

⁹- Plazo Dto. N° 444/04 – Art. 6 inc. a): Modificado por Resolución Ministerial N° 87/2004 (B.O. 01-07-04) - Prórroga por 30 días corridos y R.M. N° 101/2004 (B.O. 04-08-04) - Prórroga por 30 días corridos.-

¹⁰- Plazo Dto. N° 444/04 – Art. 6 inc. b): Modificado por: a) R.M. N° 173/04 (B.O. 01-10-04) - Prórroga por 30 días corridos a partir del 29-09-04, b) R.M. N° 186 -Prórroga por 30 días corridos, c) R.M. N° 331 (B.O. 29-11-04) - Prórroga por 30 días corridos a partir del 29-11-04, d) R.M. N° 360/04 (B.O. 29-12-04) – Prórroga por 60 días corridos a partir del 29-12-04,

e) R.M. Nº 9/05 (B.O. 28-02-05) - Prórroga por 60 días a partir del 27-02-05, f) R.SIP Nº 061/05 (B.O. 28-04-05) - Prórroga por 60 días a partir del 28-04-05, g) R.SIP Nº 132/05 (B.O. 27-07-05) - Prórroga por 90 días a partir del 27-07-05 y h) R.SIP. Nº 239/05 (B.O.25-10-05) - Prórroga por 60 días a partir 25-10-05.-

ANEXO XL – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES

DOCOF				
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF				
CONCEPTOS:		DECRETO 517/02: VENCIDAS AL 31-03-02	DECRETO Nº 1351/05 : VENCIDAS AL 31-12-04	
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2001 y Anteriores y hasta anticipo 2º/2002	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004
		Monto fijo	Mensuales hasta 2º/2002	Mensuales hasta 11º/2004
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-03-2002	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2004
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación	-----	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004
	INMOBILIARIO	Básico Urbano	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1ª cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores
		Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura vial	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1ª cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores
		Inmobiliario adicional	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
		Loteos	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
		Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
	SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención-Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar)	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04
		Agentes de Retención comprendidos en el Decreto Nº 1438/80 y Modificatorios, por retenciones - percepciones omitidas de practicar	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-02-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-04
		Registros Seccionales del Automotor	Por percepciones no practicadas hasta el día 28-03-02	Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 08-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04
	PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
	TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		Adeudadas hasta el 31-03-02	Adeudadas hasta el 31-12-04
	MULTAS FIRMES	Se entiende por Multas Firmes aquellas sanciones que, vencidos los quince (15) días de dictado el acto resolutorio, no hubiesen sido apeladas ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones o recurridas ante la Dirección, o en su caso que, luego de haber vencido los treinta (30) días de la sentencia del Tribunal o de la Resolución de la Dirección en relación al recurso, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativo	AL 09-05-02	07-12-05
	LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		Vencida al 31-03-02	Vencida al 31-12-04

DOCOF		
II - EXCLUSIONES:		
DECRETO 517/2002	DECRETO 1351/2005	
a) Las obligaciones que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación emergentes de su actuación en tal carácter. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes con vencimiento posterior al 31 de marzo de 2002. c) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que se encontraban vigentes el día 9 de mayo de 2002, cuya caducidad se produzca entre el 10-05-02 y el 12-02-03. d) Las costas y gastos causídicos.	a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos.	
REFORMULACIÓN DE PLANES	Vigentes al 13-02-03	Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación
PAGOS EN CUOTAS CON DOCOF	Por Decreto 309/03 era posible pagos hasta en 6 anticipos mensuales iguales o en el numero de pagos mensuales que resulte hasta la fecha de extinción	Se deroga Decreto 309/03 por lo que solo se permite pago contado Docof

CONDONACION EN FUNCION DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO N° 517/02		
Hasta el 30-06-05	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-02
DECRETO N° 1351/05		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condenación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07/12/05
Hasta el 31 de Diciembre de 2005	90%	100%
Hasta el 31 de Marzo de 2006	85%	85%
Hasta el 31 de Mayo de 2006	80%	80%
Hasta el 31 de Agosto de 2006	70%	70%